

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, radicado 2022-00269, con la constancia de que el 16 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda, por medio de auto que se notificó por el estado Nro.079 el 17 siguiente; los cinco días otorgados para su corrección vencieron, sin pronunciamiento alguno de la parte interesada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 27 de mayo del 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GRACIELA CIRO DE LOAIZA
Demandados:	MELANIA VILLEGAS ARENAS FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO
Radicado:	170014003010-2022-00269-00
Interlocutorio No.:	552

Por auto proferido el 16 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días para corregirle los defectos de que adolece.

Según la constancia que antecede, el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante NO corrigió la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **GRACIELA CIRO DE LOAIZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.325.073, actuando por medio de su apoderado legal, el señor **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.074.136, y con T.P Nro.310.983 del **C.S** de la **J**, instaurado en contra del señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 75.068.934, y la señora **MELANIA VILLEGAS ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.313.904 por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 088 el 31 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4165f039faa2aaae66075af9252e803937d1114cfcdbd1f0a2c753543135abee**
Documento generado en 27/05/2022 01:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**